

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200061900
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NIDIA PAOLA HERNANDEZ BAÉZ
DEMANDADO: EDWIN FRANKLIN CUBILLOS HERNÁNDEZ

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 406 C.G. Del P. allegando dictamen donde se exprese el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente (división material o venta de la cosa común), la partición y si se estuvieren solicitando mejoras el valor de estas.

2. Conforme al numeral anterior, acreditar la idoneidad del perito, además el dictamen debe contener las exigencias del artículo 226 C.G. Del P., y Ley 1673 de 2013, deberá estar inscrito en el registro de evaluadores.

3. Alléguese certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos con fecha de expedición no superior a un mes, donde debe constar el levantamiento de la anotación No. 4 la cual corresponde a patrimonio de familia.

4. Se advierte indebida acumulación de pretensiones, toda vez que el levantamiento de patrimonio de familia, no es de competencia del Juez Civil, habida cuenta que el artículo 10 de la Ley 258 de 1996, determina que es el Juez de Familia del lugar donde se encuentra el inmueble.

5. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extrajudicial.

6. Infórmense los linderos especiales y generales del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d657b220af4175193d5c313588d91c09525bbd230fa3db4d0ab3654c9469e6

Documento generado en 14/10/2020 08:53:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>